

la modificación de que se adopte un tipo general en Pueblo y campo, que será el de cincuenta centimos cada uno; siendo en todo los gastos que produzca esta operación según se determina en el art. 2º de la W. orden de 24 de Febrero de 1860, cumpliendo en todo lo demás lo ordenado por el Sr. Gobernador; y mandando por la Tercera se pongan los pliegos de condiciones bajo que haya de hacerse la composición de los campos del Alameda pp.º y que se remitan por duplicado, recordándose su cumplimiento y avisando al Sr. Alcalde para q.º se realice.

En 26 de Agosto
 año de certificar
 este particular
 de q.º certifico
 Gen. M. G.

Se dió cuenta de una Instancia de Don An-
 tolin Aguilera, solicitando por sí y en representación de
 su legítima consorte D.ª Soledad Lopez, se informase al
 Sr. hacienda denominada Bernal de la Terza y Casa
 de Casaco lindan con montes públicos, así como si
 figuran en el amillaramiento en su clase de bienes, pagando
 por ellas la contribución que corresponde a la riqueza
 que de los tenga considerada; de lo cual enterados S. S. acor-
 dan informar, no tienen noticia de que dichas hacie-
 das, lindan con montes del Estado, de Propios ni del Co-
 mun de Vecinos, por hallarse enclavadas entre otros
 de dominio particular, según testifican los linderos
 marcados, que son los que siempre se han reconocido
 como legítimos y válidos; librándose la ces-
 tificación sobre el pago de contribuciones
 con vista de lo que resulte en el amillara-
 miento.

No habiendo otros asuntos pendientes se

